

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 468

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/ ASUNTO Nº 419/12 (P.E.P. MENSAJE Nº 015/12 PROYECTO DE LEY DESAFECTANDO CATALMENTE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SECCIÓN E, MACIZO 92, PARCELA 1 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, ESTABLECIDO POR RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL Nº 323.), ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

31 OCT 2012

MESA DE ENTRADA

Nº 408 de 110 FIRMA



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto Nº 419/12

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto 419/12 P.E.P. Mensaje Nº 015/12 Proy. de Ley desafectado catastralmente el inmueble identificado como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande, establecido por régimen de la Ley provincial 323; y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 23 DE OCTUBRE DE 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

S/Asunto N° 419/12

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Desaféctase del régimen del artículo 5° de la Ley provincial 323 el inmueble identificado catastralmente como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Autorízase la cesión a título gratuito del inmueble indicado en el artículo precedente a favor de la Diócesis de Río Gallegos, para los fines que por la presente ley se establecen.

Artículo 3°.- La Diócesis de Río Gallegos deberá construir en el referido inmueble una capilla y un salón de usos múltiples para la atención religiosa y asistencia de los habitantes de la zona geográfica del lugar, en el plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 4°.- Deberá considerarse resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuera destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejara de estarlo posteriormente.

Artículo 5°.- En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3° de la presente, bastará el acta notarial de la constatación que así lo acredite y en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble la parcela a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, previa comunicación fehaciente a la Diócesis de Río Gallegos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

s/Asunto N° 419/12

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION 23 DE OCTUBRE DEL 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

s/Asunto Nº 419/12

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

LOFLFLER, Damian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”